



C I R C U L A R    N°    077

Para todas las Sociedades Anónimas inscritas en Bolsas de Comercio, en los Registros de Debentures o de Efectos de Comercio, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades de Capitalización y Entidades de Seguros.

SANTIAGO, 7 de Septiembre de 1981.

Esta Superintendencia ha querido regular el mecanismo de diferir gastos incurridos por las empresas que se encuentran inscritas en Bolsas de Comercio, en los Registros de Debentures y de Efectos de Comercio, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades de Capitalización y Entidades de Seguros.

A continuación se señalan los gastos que se ha observado que han sido normalmente diferidos por algunas empresas, y que por instrucción de esta Superintendencia, no podrán ser diferidos los desembolsos incurridos a partir del ejercicio 1981.

- (a) Propaganda y publicidad: los desembolsos efectuados por concepto de campañas publicitarias, estudios de mercado, test de productos y otros de similar naturaleza, deberán ser cargados a resultados en el ejercicio en que se produzca el desembolso. Si la administración de la empresa estima que se obtendrán beneficios de los montos gastados en estas campañas o estudios, podrá indicarlo en detalle ya sea en la memoria anual de la empresa, o en las notas a los estados financieros.
- (b) Desarrollo de sistemas computacionales: los desembolsos efectuados por las empresas en el desarrollo de sistemas computacionales mediante el uso de sus propios recursos humanos y materiales, deberán ser cargados a resultados del ejercicio en que éstos se incurran. Evidentemente que este tratamiento no será requerido para aquellas empresas cuyo objetivo sea la producción y posterior comercialización de sistemas computacionales.

Asimismo, las empresas que adquieran paquetes computacionales como parte de la adquisición de los equipos, podrán agregar estos desembolsos al costo de los equipos y depreciarse en el mismo período asignado como vida útil del equipo.

- (c) Gastos de reorganizaciones, reestructuraciones y otros: los gastos incurridos por las empresas en los conceptos señalados anteriormente y que corresponden en muchas oportunidades a profundos cambios en las estructuras organizacionales de las empresas o algunas secciones de ellas, deberán cargarse a resultados del ejercicio en que ellos se incurran.
- (d) Gastos de investigación y desarrollo de proyectos: todos los desembolsos efectuados por las empresas por conceptos de investigación, desarrollo de proyectos, estudios especiales, etc., deberán cargarse a los resultados del ejercicio sin perjuicio de que, ya sea en la memoria anual o en las notas a los estados financieros, se señalen en detalle los gastos efectuados en los conceptos señalados anteriormente y los beneficios futuros que de ellos se espera obtener.

Aquellos gastos que hayan sido diferidos en el año 1980 o anteriores, deberán seguirse amortizando en los plazos fijados originalmente. Esta situación deberá indicarse claramente en las notas a los estados financieros.

Las presentes instrucciones se aplican a todo gasto incurrido a contar del 1° de Enero de 1981.

Queda claramente establecido que la instrucción de esta circular es aplicable a la totalidad del concepto de gastos diferidos, esto es, todos aquellos desembolsos efectuados por las empresas y que aún cuando pueden tener un eventual beneficio futuro, éste es de difícil discernimiento en cuanto a su determinación en términos concretos, siendo los casos señalados anteriormente sólo una lista representativa pero no excluyente de los gastos que no podrán ser diferidos. En ningún caso estas disposiciones se aplican al concepto de gastos pagados por anticipado y que corresponde a la compra de servicios que serán recibidos por la empresa en una fecha posterior, como es el caso de arriendos pagados por anticipado, seguros, intereses, etc., cuyo concepto es muy distinto

ya que es el servicio el que no se ha recibido, independientemente de que si el servicio a recibir representará un beneficio monetario a futuro a la empresa.

Las empresas mineras aplicarán igualmente las disposiciones contenidas en la presente instrucción, con excepción de los gastos incurridos en las labores de desarrollo y prospección minera, que seguirán tratándose en la misma forma en que lo han sido hasta la fecha.

Gastos de Organización y Puesta en Marcha.

Las empresas que se encuentran en etapa de desarrollo (incluye aquellas que estando establecidas se encuentran en etapa de desarrollar nuevas plantas, líneas de productos u otro similar) han aplicado la política de diferir todos aquellos gastos por concepto de administración general, gastos financieros, publicidad, legales, etc., sin consideración de su recuperabilidad posterior.

Para efectos de esta circular, una empresa será considerada que está en etapa de desarrollo si está destinado sustancialmente todos sus esfuerzos a establecer una nueva actividad industrial o comercial, ya sea que no haya iniciado sus operaciones productivas, o que habiéndolas iniciado no haya efectuado ventas por un monto significativo.

Las empresas que se encuentran en etapa de desarrollo deberán presentar sus estados financieros al igual que las empresas establecidas y operando normalmente, por lo tanto, los estados financieros a presentar son el balance, estado de resultados y estado de cambios en la posición financiera. El balance incluirá los gastos de organización y puesta en marcha acumulados hasta la fecha del mismo, bajo el rubro que se denominará como "Déficit acumulado durante el período de desarrollo", y que se presentara rebajándose del patrimonio de la sociedad. Este déficit acumulado será absorbido por las utilidades generadas por la empresa una vez iniciadas sus operaciones, vale decir con el mismo tratamiento que se da a las pérdidas acumuladas.

El estado de resultados mostrará los ingresos (intereses, ventas y otros) y los gastos incurridos que no sean asignables al activo fijo adquirido o en construcción, que se hayan producido en el período cubierto por el estado de resultados y el monto acumulado desde la iniciación de la empresa.

El estado de cambios en la posición financiera mostrará las fuentes y usos de los recursos para cada uno de los períodos cubiertos por los estados financieros.

Los estados financieros que se presenten deberán identificar claramente que corresponden a una empresa que se encuentra en una etapa de desarrollo, y deberá darse una descripción de la naturaleza de las actividades que se encuentra desarrollando la empresa.

Las presentes instrucciones serán aplicables a todas las empresas que se encuentren en etapa de desarrollo al 31 de Diciembre de 1981 o que hayan puesto término a la etapa de desarrollo durante el año 1981. Aquellas empresas que hayan terminado su período de puesta en marcha antes del 1° de Enero de 1981, y que aún tengan gastos de organización y puesta en marcha en sus activos, podrán terminar de amortizarlos en los períodos originalmente acordados por la administración, lo que deberá quedar claramente señalado en las notas a los estados financieros.

Saluda atentamente a Ud.,



SUPERINTENDENTE

LA CIRCULAR N° 076 FUE ENVIADA A TODAS LAS ENTIDADES ASEGURADORAS DEL PRIMER GRUPO.-